República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00177-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta el citatorio remitido a los demandados por cuanto no se notificó el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada PDF23-24.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Pedro Alberto Barón Sepúlveda como apoderado de los demandados Alirio Ortiz Olaya y José Luis Pérez Castañeda en los términos del poder conferido PDF43.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Alirio Ortiz Olaya y José Luis Pérez Castañeda, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado dejur@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Requerir al abogado Pedro Alberto Barón Sepúlveda para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en este juzgado a cada una de las partes.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la medida de embargo PDF36.

SEXTO. Tener en cuenta, en su oportunidad, el embargo del remanente y/o bienes que se lleguen a desembargar del aquí ejecutado JOSÉ LUIS PÉREZ CASTAÑEDA solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Vélez Santander comunicado con oficio No. JTPM0054 de 8 de febrero de 2022.

Por secretaría infórmesele que se tomó atenta nota.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.